



RAD. 080014189006-2022-00015-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A NIT: 900.215.071-1

DEMANDADO: ECHEVERRY MERCADO ANGGINEYS C.C: 39.022.539

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso. Sírvasse proveer. Barranquilla. Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN VASQUEZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA. Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el juzgado a resolver el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A NIT: 900.215.071-1** actuando a través de apoderado judicial contra **ANGGINEYS ECHEVERRY MERCADO C.C: 39.022.539**.

Observa el despacho que, por auto de fecha 01 de febrero de 2022 se libró orden de pago y posteriormente autos de corrección de fecha 02 de mayo y 24 de marzo de 2022 por la vía ejecutiva a cargo de **ANGGINEYS ECHEVERRY MERCADO C.C: 39.022.539** la suma consistente en VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS moneda legal vigente (\$24.262.800,00) por concepto de capital contenido en pagaré N°.4428276, correspondiente a la operación N°.28945072, más los intereses moratorios liquidados desde el día 10 de julio de 2021 en el que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago.

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que efectivamente la demandada **ANGGINEYS ECHEVERRY MERCADO C.C: 39.022.539** fue notificada de acuerdo a lo descrito en los artículos 290, 291 y 292 del Código General Del Proceso siendo que antecede información y juramento de la procedencia de los datos del demandado aportado por el apoderado de la parte demandante.



RAD. 080014189006-2022-00015-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A NIT: 900.215.071-1

DEMANDADO: ECHEVERRY MERCADO ANGGINEYS C.C: 39.022.539

Debemos precisar que la notificación personal al demandado fue diligenciada y entregada el 15 de junio de 2022 por la empresa **INTER RAPIDISIMO S.A.** Así mismo la notificación por aviso, diligenciada y entregada el 25 de junio de 2022 por la empresa anteriormente mencionada, en ese sentido, se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se advierten completos los requisitos para establecer constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte demandante allega con la demanda título ejecutivo para el recaudo de la obligación, pagaré que reúne las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422. Por lo cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, ni uso de derecho a la defensa. Por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del Código General Del proceso se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra **ANGGINEYS ECHEVERRY MERCADO C.C: 39.022.539** tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RAD. 080014189006-2022-00015-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A NIT: 900.215.071-1

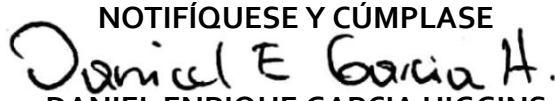
DEMANDADO: ECHEVERRY MERCADO ANGGINEYS C.C: 39.022.539

de fecha 01 de febrero de 2022 y posteriormente su corrección en autos de fecha 24 de marzo y 02 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Localidad Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No.____

En la secretaría del juzgado a las 7:30
a.m.

Barranquilla,
La Secretaria:

EILEEN VASQUEZ PEREZ